



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 73001-31-05-001-2021-00031-00

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE: CARLOS OVIDIO ÁLVIS MARTÍNEZ

CONTRA: INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES, Representada legalmente por WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ o quien haga sus veces. Y solidariamente responsables contra: SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, Representada legalmente por NEGRET MOSQUERA FELIPE o quien haga sus veces; CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Y TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, Representada legalmente por NEGRET MOSQUERA FELIPE o quien haga sus veces; MEDIMAS EPS S.A.S., representada legalmente por ALEX FERNÁNDO MARTÍNEZ GUARNIZO, o quien haga sus veces.

Estando la demanda en trámite de admisión, se observan algunos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

Los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo, al igual que el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, a los que se debe dar cumplimiento, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

*Artículo 6. Demanda. “.....En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos....”***

Es decir no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, del envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Igualmente no informa el correo electrónico de su cliente.

Son estos los aspectos los que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada. **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora NATALIA LORENA MOLANO DÍAZ como apoderada del actor, a términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 025
Hoy 020 de abril de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria
Sin firma autógrafa decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f195e71ea8b396a239ab385a58cc027b0b105e2309ef57da653ec9f8520125a**

Documento generado en 18/04/2021 10:34:08 AM